ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

BOGOTÁ D. C., DICIEMBRE 16 DE 2019

Rad.S-2019-227456
Diciembre 16 de 2019

SEÑOR
ÁLVARO EDUARDO RUIZ MORALES
BRV INGENIERIA Y PLANEACION SAS
CARRERA 76 # 138-52 OFICINA 405 T
TELÉFONO:3015254455
CORREO ELECTRÓNICO: BRVINGENIEROS@GMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO MINIMA CUANTIA SED-MC-DCCEE-145-2019 CUYO OBJETO ES: ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EL COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED) SEDE B VILLAS DEL DIAMANTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE"

Respetado Señor:

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº_____

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE CUENTA	Disponibilidad Presupuestal
3-3-1-15-01-07-1046-118	INFRAESTRUCTURA Y DOTACION AL SERVICIO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE	Nº 2841 del 22 DE OCTUBRE DE 2019
PLAN GENERAL DE CONTRATACIÓN 2019		
COMPONENTE 01 - ITEM 268		

En desarrollo de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SED-MC-DCCEE-145-2019 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EL COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED) SEDE B VILLAS DEL DIAMANTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE", me permito informarle que la Secretaría de Educación del Distrito ACEPTA su oferta presentada el 9 DE DICIEMBRE DE 2019, por cumplir con los requisitos habilitantes, encontrarse ajustada al presupuesto oficial establecido y ser la oferta de menor valor, razón por la cual se le adjudica el presente proceso.

Para la presente contratación se establecen como elementos esenciales del contrato los siguientes:

1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del objeto contractual es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato, de conformidad con la programación suministrada por el Contratista y discriminado así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN
A	Etapa previa de interventoría	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO
B	Etapa de estudios	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS
C	Etapa de Liquidación	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO
	PLAZO TOTAL	TRES (3) MESES

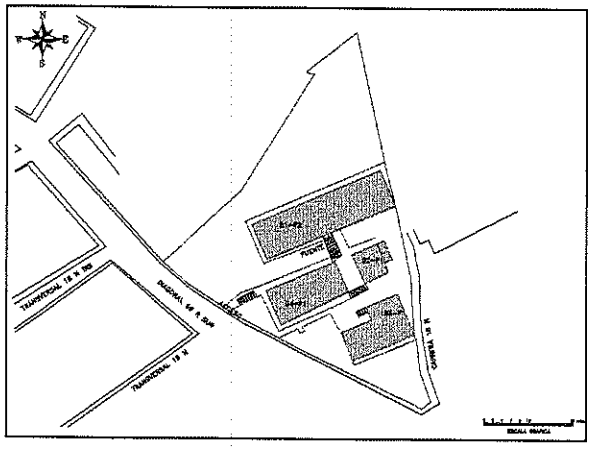
El plazo incluye el tiempo necesario para que el interventor realice dentro de los primeros quince (15) días el informe técnico preliminar, objeto de Interventoría y el tiempo necesario para elaborar y radicar los documentos necesarios para la liquidación del contrato de consultoría.
Para la suscripción del acta de inicio, el contratista Interventor deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Aceptación por porte de la SED de las hojas de vida y soportes entregados por el contratista de interventoría para la firma del contrato.
b) Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la aceptación de oferta por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por la SED.
c) Aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA.
d) La acreditación por EL CONTRATISTA de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN

- CPF 1957 - IED Colegio Confederación Brisas del Diamante SEDE B Villas del Diamante – Localidad de Cuidad Bolívar - Diagonal 69 R sur Nº 18 N - 06.

La sede cuenta con un área de predio aproximada de 2.440 m², se encuentra ubicada en una zona de altas pendientes, no se encuentra declarada como bien de interés cultural o patrimonial del nivel Distrital o Nacional, en los bloques de la sede se han presentado afectaciones en elementos tanto estructurales como no estructurales.



Las áreas estimadas de las edificaciones de la sede B del colegio se distribuyen así:

Bloque 1	547 m2	2 pisos
Bloque 2	45 m2	1 piso
Bloque 3	125 m2	1 piso
Bloque 4	148 m2	1 piso

La sede educativa cuenta con los siguientes conceptos:

- SED – Oficio del 22/07/2019 - Concepto estructural visita técnica IED Confederación Brisas del diamante Sede B. El cual entre otras cosas recomienda "Realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural según el Reglamento Colombiano Sismo Resistente NSR-10."

- SED – Oficio del 06/09/2019 – Concepto conjunto especialista estructural y especialista en gestión del riesgo. El cual entre otras cosas determina, según se cita a continuación, "La estabilidad estructural y funcionalidad colegio IED Confederación Brisas del Diamante, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio; por los daños de tipo estructural evidenciados en el bloque del costado nor occidental del colegio"

Los anteriores conceptos fueron emitidos por la SED – DCCEE.

- SED – Oficio E-2019-165426. Por medio del cual IDIGER emite el diagnostico técnico DI-13764 en el que se concluye "la estabilidad estructural no se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio, por los daños observados, no obstante, de no desarrollarse acciones que identifiquen y corrijan los mismos, es posible que en el futuro se presente un aumento de los daños evidenciados". Adicionalmente, recomienda "realizar un estudio donde se analice de manera integral la vulnerabilidad estructural, de tal forma que permita establecer la(s) causa(s) de las mismas y determine el tipo de intervención que se debe implementar en las edificaciones para llevarla a los niveles de seguridad requeridos".

Los estudios de vulnerabilidad requeridos, para cada una de las edificaciones de la sede, deberán arrojar la metodología pertinente de intervención que garanticen las condiciones óptimas estructurales para su comportamiento frente a cargas normales (habituales) de servicio y cargas dinámicas, todo esto garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y permitan en su momento tramitar los permisos y licencias respectivos.
Así mismo, los estudios de vulnerabilidad a ejecutar deberán realizarse en el marco de la normatividad vigente NSR-10 y la resolución 0751 de 2018 de la Secretaria Distrital de Planeación "Por la cual se actualiza el mapa N°3 "Amenaza por remoción en masa" del Decreto Distrital 190 de 2004", así como al resto de normas aplicables al momento de la ejecución de los correspondientes estudios.
Es importante señalar que los estudios de vulnerabilidad a contratar se requieren en el marco de la sección A-10 del reglamento de la NSR-10, la cual establece los criterios y procedimientos que se deben seguir para evaluar la vulnerabilidad sísmica y adicionar, modificar o remodelar el sistema estructural de edificaciones existentes diseñadas y construidas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismoresistentes, de igual forma teniendo presente que las edificaciones escolares y educativas actualmente se encuentran clasificadas dentro del grupo III (Edificaciones de Atención a la Comunidad, "indispensables después de un temblor"), para las cuales el reglamento en mención establece en su numeral A.10.9.2.1. los respectivos criterios de intervención independientemente de la época de construcción de la edificación.

3. VALOR DEL CONTRATO

Presente contratación es por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.850.000) incluidos el I.V.A., y los costos y gastos administrativos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

Los recursos del presente proceso corresponden a los propios de la Secretaría de Educación del Distrito y el presupuesto oficial se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2841 del 22 de octubre de 2019.

4. FORMA DE PAGO

EL valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación, al proponente seleccionado, mediante pagos realizados por el Sistema de Pagos de la S.H.D., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así:

a) COSTOS FIJOS MENSUALES: Corresponderá al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, *en un número de cuotas igual al número de meses del plazo de ejecución del contrato de interventoría,* los cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría.

b) COSTOS VARIABLES POR AVANCE: Corresponderá al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor total de Interventoría, en tres (3) pagos de acuerdo con el avance de los productos desarrollados por la consultoría, de los siguientes productos:

Pago No.	Actividad	Porcentaje a pagar del contrato de interventoría
1	Una vez se presente informe del periodo por parte de la interventoría en el que se evidencie que se realizaron las respectivas revisiones, observaciones y ajustes de los siguientes productos: A. Informe de las actividades del periodo. B. Levantamiento arquitectónico y estructural de los bloques a intervenir. C. Estudio de suelos y recomendaciones de cimentación de acuerdo con los requisitos del título H del NSR-10.	20%
2	Una vez se presente informe del periodo por parte de la interventoría en el que se evidencie que se realizaron las respectivas revisiones, observaciones y ajustes de los siguientes productos: A. Informe de las actividades del periodo. B. Estudio de patología y fitosanitarios de los bloques a intervenir.	20%
3	Una vez se presente informe del periodo por parte de la interventoría en el que se evidencie que se realizaron las respectivas revisiones, observaciones y ajustes de los siguientes productos: A. Estudio de vulnerabilidad sísmica de los bloques a intervenir. B. Informe final de la metodología empleada para los estudios, su ejecución y los correspondientes resultados del estudio de vulnerabilidad, patología y fitosanitario junto con las recomendaciones requeridas como insumo básico para que la entidad pueda contratar los estudios y diseños para el reforzamiento estructural, recuperación y eventual restauración de elementos y estructuras existentes de los bloques a intervenir.	20%

c) LIQUIDACIÓN: El porcentaje restante del valor de la interventoría se pagará una vez sean suscritas y legalizadas las actas de terminación y liquidación del contrato de interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Recibo a satisfacción de los Estudios, diseños, licencias y demás documentos objeto del contrato, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la SED.
2. Informe final de la Interventoría.
3. Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría.
4. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la SED, de los trabajos objeto de Interventoría.
5. Suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría.

Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta; el CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.

NOTA 1: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

NOTA 2: Si por causas no imputables al contratista de interventoría la entidad requiere mayor duración de la misma, con el fin de realizar acompañamiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, el valor que se adicionará al contrato será estimado como se describe a continuación:

NOTA 3: En el eventual caso que se requiera una adición presupuestal sin que se prorrogué el plazo contractual, el valor que se adicionará al contrato de interventoría será estimado como se describe a continuación:

EL INTERVENTOR y el SUPERVISOR SED, elaborarán la propuesta económica que sustente el valor de la adición, para lo cual deberán tener en cuenta las nuevas condiciones, relacionadas con profesionales, dedicaciones y gastos administrativos, que generen costos adiciónales para la interventoría. La propuesta económica del valor a adicionar deberá ser verificada y avalada por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. La revisión y aprobación se realizará conforme a la propuesta económica contractual. La adición se pagará de conformidad con las condiciones establecidas en la forma de pago inicial.

NOTA 4: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros.

En el evento que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en la que se constituyó como reserva principal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior, el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente

5. SUPERVISIÓN

El control a la ejecución o supervisión será ejercida por el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al supervisor, quien deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado; sin perjuicio del control jurídico y contable que la Entidad considere pertinente. El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y será designado por escrito. Sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes:

- Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse.
- Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED.

- Exigir al contratista de consultoría la ejecución idónea y oportuna del contrato.

Autorizar los pagos al contratista de consultoría e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados

-
- Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.
- Dar aplicación a la Resolución No. 2126 de 2017, emanada de la Secretaria de Educación del D.C.
- Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento 10 – 03 – PD – 003, implementado mediante Resolución 4301 del 04 de noviembre de 2008
- El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa.
- El supervisor de la SED verificará que el contratista cumpla con lo establecido por concepto de ponderación de los elementos de calidad, de acuerdo el ofrecimiento realizado en su propuesta.

Parágrafo 1: El supervisor, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Parágrafo 2: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en el en el momento de autorizar los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas.

En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

Parágrafo 3: El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 4: la supervisión verificará que la entidad ante la cual se constituyó la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, de cumplimiento a los postulados de la Ley 1712 de 2014 "Ley de transparencia", específicamente a lo preceptuado en el artículo 9° información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligatorio.

Parágrafo 5: La supervisión verificará que la entidad y el contratista cumplan con las obligaciones referentes al control social y rendición de cuentas y, en general, con todas aquellas relacionadas con la aplicación de los preceptos de Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia"

6. GARANTÍAS

De Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la SED efectúa el análisis para sustentar la solicitud de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual,

derivados del incumplimiento de los ofrecimientos o de los contratos. En este sentido se obliga a los oferentes seleccionados mediante el presente proceso, a constituir a favor de la SED una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082, la vigencia de este amparo debe ser por el plazo de ejecución y hasta la Liquidación del contrato.	DECRETO 1082 DE 2015: Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento*. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Por política de la SED se estableció que el porcentaje a amparar de dicha garantía corresponda al 20%, considerando además que el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015 establece como porcentaje mínimo para este amparo el 10% del valor total del contrato y que adicionalmente, el presupuesto oficial estimado es inferior a 1.000.000 de SMMLV.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más	DECRETO 1082 DE 2015: Artículo 2.2.1.2.3.1.13. *Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.* El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del	DECRETO 1082 DE 2015: Artículo 2.2.1.2.3.1.15. *Suficiencia de la garantía de*

		contrato y cuatro (4) meses más.	*la calidad del servicio En atención a que el contratista seleccionado mediante el presente Concurso de Méritos deberá prestar un servicio como CONSULTOR, la SED requiere garantía que ampare la calidad de dicho servicio, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.*

7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

EL contratista reconocerá a la Secretaría de Educación del Distrito Capital a título de cláusula penal pecuniaria como estimación de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de la SED respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Secretaría hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negociar entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del 2% del valor total del presente CONTRATO; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s).

8. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, la SED podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo

agotamiento de audiencia en atención al principio del debido proceso, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la SED.

9. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

10. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

11. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:

Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5° numeral 5° de la Ley 80 de 1993, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.C., por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D. C. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D. C. procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

12. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SED y el contratista. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y la SED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la SED la información que se requiera.

14. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

15. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la SED, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

16. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa.

17. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

18. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la SED.

19. IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la normatividad vigente sobre el particular.

20. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

21. DISPOSICIONES LEGALES

Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen.

22. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

23. GASTOS

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del contratista.

Es de aclarar que los demás requisitos y obligaciones son las contempladas en la invitación publica SED-MC-DCCEE-145-2019 y en su oferta, los cuales hacen parte integral de la contratación.

En virtud de lo anterior, y en consonancia con el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación por parte de la SED, constituyen el contrato y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía entregada por el Contratista, y la

acreditación de pagos de aportes parafiscales al sistema de seguridad social y los demás que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Se le informa que podrá contactarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado Nº 66-63 de esta ciudad, con el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien actuará como Supervisor del Contrato.

Cordialmente,

MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO
Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Secretaría de Educación D. C.

Aprobó: Jhonny Edward Padilla Ariza - Director de Construcción Y Conservación de Establecimientos Educativos
Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro - Directora de Contratación
Revisó y aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro - Jefe Oficina de Apoyo Precontractual (E.)
Proyectó: William Marlon López Silva – Profesional a cargo del proceso - Oficina de Apoyo Precontractual

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL CERTIFICA QUE:

El Contrato número_____se encuentra amparada con el registro Presupuestal No_____del día_____mes_____año_____afectando la Disponibilidad No_____expedida el día_____mes_____año_____

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO